

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan sus observaciones al Secretario General, junto con toda la información pertinente relativa a su propia experiencia respecto del funcionamiento de instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos sugeridas por el Seminario en su informe;

5. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sus recomendaciones al respecto, que podrían facilitarse entonces a los Gobiernos de los Estados Miembros para asistirles en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la participación de los Estados Miembros en los seminarios organizados a nivel mundial se base en el principio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados Miembros señalando a su atención los párrafos 2 y 3 de la misma.

83a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/107. Admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de diciembre de 1978, de que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas³⁰,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Commonwealth de Dominica³¹,

Decide admitir al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/182. Cuestión de Namibia³²

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³³ y los capítulos perti-

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/33/442.

³¹ A/33/404-S/12942. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

³² Véanse también secc. I, nota 3, y secc. X.B.6, decisión 33/407.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/33/24).

nentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971³⁵, emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978³⁶, y posteriormente apoyadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978³⁷,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad y su decisión de llevar adelante un falso arreglo interno so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen títere neocolonial en Namibia para mantener su política de explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

Exhortando a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que el Gobierno ilegal de Sudáfrica imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas,

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II, IV y V, y vol. II, cap. VIII.

³⁵ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

³⁶ Véase A/33/235 y Corr.1, anexo I.

³⁷ *Ibid.*, anexo II.